Fecha de Elaboración: 06 de enero de 2026

1. **NOMBRE DEL PROYECTO**

 IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL SANEAMIENTO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

2. **OBJETO:**

 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA, DIFERENTES A FONPET, DEL CALCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA"

3. **ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO**

 SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS- GERARDO CAMAYO LÓPEZ

4. **ORIGEN DE LOS RECURSOS**

 Inversión: X

 CÓDIGO BPIN: 202500000047595

 Otros----- cual----------

MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato, de manera que el contratista, pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que la entidad propone.

En virtud del principio de planeación y según la naturaleza del contrato, se deben realizar estudios previos en procura de obtener los resultados esperados y que se logre satisfacer la necesidad presentada por la entidad.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados.

El presente estudio se elabora de acuerdo con lo señalado en las normas legales y se desarrolló en los siguientes términos:

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Ahora, es preciso referirse a los objetivos de la Administración pública, en el que se recalca ésta como una estructura eficiente y eficaz que sea capaz de responder a las necesidades de las personas creando lazos democráticos entre el Estado y la Sociedad.

En virtud de la misión y de las responsabilidades que le son propias tanto desde el punto de vista misional como de gestión, **LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS debe desarrollar las siguientes responsabilidades conforme a su propósito principal:**

Administrar mediante la formulación, ejecución y control de las políticas fiscales, presupuestales, tributarias, contables y de rentas, la gestión financiera del municipio, aplicando los principios y postulados de la Constitución Política y la ley; con el propósito de garantizar el recaudo y administración de ingresos, la gestión de los gastos y en general la sostenibilidad fiscal institucional para apoyar la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Que, en línea con lo anterior tenemos las **FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS:**

1. Formular las políticas, proyectos, programas, estrategias y planes en materia fiscal, financiera y de recaudo de las rentas e ingresos que se consideren más convenientes

para el municipio, dentro del marco legal vigente. 2. Coordinar y preparar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos del municipio en coordinación con las dependencias de la administración que tengan competencia, así como los diferentes proyectos relacionados con su modificación. 3. Definir las necesidades de financiamiento y proponer la obtención de crédito público o empréstito cuando se considere necesario. 4. Proyectar, ejecutar y controlar el presupuesto municipal con base en los diferentes instrumentos de planificación, Plan Anual de Caja, Plan de Compras, Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo y de esta forma viabilizar y garantizar las finanzas del municipio. 5. Efectuar los controles administrativos y presupuestales necesarios para que cumplan las normas legales relacionadas con la inversión, llevar el registro y ejercer el control de las operaciones financieras, contables y de deuda pública del municipio. 6. Optimizar la integración de las diferentes áreas de la administración municipal asegurando la generación de información consistente, real y oportuna, que permita reflejar en los estados financieros y en los informes presupuestales, saldos consolidados que se ajusten a la realidad económica, financiera y social. 7. Realizar seguimiento y ajustes a la elaboración, ejecución del programa anual mensualizado de caja. 8. Elaborar el análisis financiero que permita la toma de decisiones de valor económico, así como la adquisición de empréstitos en caso de ser necesario. 9. Adelantar las acciones necesarias para lograr de los contribuyentes morosos el pago de las obligaciones a favor del municipio, a través del cobro persuasivo o coactivo, en los términos de la normativa vigente. 10. Administrar con eficiencia y eficacia los ingresos y realizar oportunamente los pagos ordenados por el Alcalde Municipal con el lleno de los requisitos establecidos, de acuerdo a la ley y demás disposiciones. 11. Salvaguardar, mediante procedimientos establecidos, los títulos valores y demás documentos de patrimonio del municipio. 12. Realizar seguimiento de la capacidad de la Alcaldía Municipal para cubrir los gastos de funcionamiento con los ingresos corrientes de libre destinación, conservando los límites de gasto señalados en la Ley 617 de 2000. 13. Reportar y certificar oportunamente la información contable, financiera, económica, social y ambiental del municipio a la Contaduría General de la Nación, Contraloría Departamental y demás organismos de control que lo soliciten a través de los medios y canales de información establecidos. 14. Liderar, conformar y participar en los espacios de implementación y seguimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, y en los Comités que sectorialmente se requieran, para el desarrollo de las políticas y estrategias a cargo de la entidad. 15. Las demás que le asigne la Ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

La Constitución Política de 1991 estableció los fines del Estado, que deben ser alcanzados, no solo por los agentes de éste, sino por la sociedad en general. Esta misma carta de da facultades a las autoridades para lograr estos cometidos, así es que por disposición del artículo 315-3, le corresponde a los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; norma que es concomitante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cual, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica,*

política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". En el contexto de lo anterior, la Contratación Estatal, se encuentra estrechamente ligada con la realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en artículo 2 de la Carta Política, como ya se advirtió.

Para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. 3. El artículo 366 de la Constitución Política señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Según el artículo 42 del Decreto 1523 de 2024 se indica que "(...) *En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial*"

Que de conformidad con el artículo 321 de la Ley del plan Nacional de desarrollo, Ley 2294 de 19 mayo de 2023, los recursos se pueden utilizar para la financiación de proyectos de inversión. Ahora bien, este mayor valor se compone también de recursos propios, los cuales tienen libre destinación.

Además, la administración eficiente y actualizada del pasivo pensional es un factor clave para la sostenibilidad fiscal. La normatividad vigente, en particular la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015, establece que las entidades territoriales deben realizar cálculos actuariales periódicos para determinar su pasivo pensional y garantizar que los recursos públicos sean gestionados de manera óptima.

En este sentido, el Artículo 42 del decreto 1523 de 2024 establece que "(...) para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el (...) Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...) deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...) En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos (...) asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2025 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial."

Además, en caso de que la actualización de los cálculos actuariales genere giros superiores al pasivo pensional real, estos montos serán abonados a la vigencia fiscal siguiente a favor de la entidad territorial. Esta disposición implica la necesidad de depurar y actualizar los cálculos actuariales para evitar sobrepagos y gestionar eficientemente los recursos disponibles.

Estas disposiciones normativas justifican la necesidad de realizar una depuración del pasivo pensional con el fin de garantizar que los giros efectuados correspondan estrictamente a las obligaciones reales, evitando pagos en exceso y permitiendo la optimización financiera de los recursos en favor de la entidad territorial, como también la recuperación de saldos a favor de la entidad territorial.

El municipio de EL CERRITO no cuenta con personal especializado en áreas financieras actuariales, ingeniería de sistemas y finanzas públicas, que conozcan los rezagos del cálculo actuarial del pasivo pensional sector educación, lo que dificulta la depuración efectiva del pasivo pensional. La certificación de insuficiencia de personal expedida en 2025 ratifica esta carencia, lo que hace indispensable la contratación de una entidad con la experiencia y herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo este proceso de manera eficiente.

Impacto del Cálculo Actuarial en la Sostenibilidad Financiera

El cálculo actuarial tiene un impacto significativo en la sostenibilidad financiera del pasivo pensional, ya que determina la cantidad de recursos que deben ser destinados a su cobertura. Una incorrecta actualización de este cálculo puede generar sobreestimaciones que conduzcan a pagos excesivos, afectando la estabilidad fiscal de la entidad territorial o a cruces financieros que no correspondan a la realidad.

Por ello, la presente contratación busca actualizar, revisar, contrastar y controlar el cálculo actuarial con el objetivo de garantizar que este no se incremente innecesariamente, sino que se mantenga o, en el mejor de los casos, disminuya en la siguiente vigencia. Para lograrlo, se implementarán mecanismos rigurosos de análisis y depuración de la información, asegurando que las bases de datos reflejen de manera precisa la realidad del pasivo pensional.

Además, se contempla la posibilidad de gestionar una nueva devolución de aportes en caso de evidenciarse excedentes derivados de la actualización actuarial. La optimización del cálculo también permitirá amortizar el crecimiento natural del pasivo pensional, alineándolo con el incremento salarial proyectado, lo que reducirá el impacto en el presupuesto y contribuirá a una mejor planeación financiera a mediano y largo plazo. La ausencia de un cálculo actuarial actualizado puede resultar en una sobreestimación del pasivo pensional, lo que lleva a pagos innecesarios que afectan la estabilidad fiscal de la entidad. La depuración y actualización del cálculo permitirá optimizar los flujos de recursos, reducir el déficit y mejorar la planificación financiera a mediano y largo plazo.

Complejidad del Servicio y Personal Técnico Requerido

El servicio requerido es altamente complejo debido a la naturaleza técnica del cálculo actuarial y la necesidad de integrar múltiples disciplinas para la correcta depuración del pasivo pensional. La combinación de normativas legales, análisis financiero y modelado de datos requiere una ejecución precisa y metodológica que minimice riesgos y maximice la eficiencia en la recuperación de recursos.

Para ello, se requiere un equipo técnico altamente calificado, conformado por un equipo liderado por una persona jurídica con experiencia, el cual debe tener expertos en modelos matemáticos y estadísticos para la valoración del pasivo pensional y la proyección financiera de sus efectos en la sostenibilidad fiscal, abogados en gestión administrativa financiera, responsables de la interpretación normativa y la formulación de reclamaciones de saldos a favor, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, Ingenieros de sistemas: Encargados del diseño y optimización de bases de datos, asegurando la correcta administración y depuración de la información relevante. Economistas y analistas financieros: Expertos en proyecciones de impacto financiero y estrategias para la optimización de los recursos destinados a cubrir el pasivo pensional. Adicionalmente, se requiere de un software especializado en cálculo actuarial y gestión de bases de datos, lo que permitirá realizar

simulaciones y proyecciones más precisas, reduciendo márgenes de error y optimizando los procesos de auditoría y reclamación de recursos.

Metodología de Trabajo

La ejecución del contrato seguirá una metodología estructurada en las siguientes fases:

Fase	Descripción
1. Diagnóstico Inicial	Análisis detallado de la base de datos de pensionados, cruces con registros oficiales y auditoría documental.
2. Análisis Actuarial	Evaluación de inconsistencias en cálculos previos, comparación con normatividad vigente y simulación de escenarios financieros.
3. Depuración y Normalización	Corrección de registros erróneos, eliminación de duplicidades y ajuste de datos con base en normativa y variables actualizadas.
4. Proyección Financiera	Modelos de impacto presupuestal, estimación de recursos optimizados y planificación de estrategias de reducción del pasivo.
5. Reclamación de Saldos	Presentación formal de reclamaciones ante Fiduprevisora S.A. y demás entidades competentes para gestionar la devolución de saldos a favor.
6. Implementación de Control	Desarrollo de mecanismos de control y monitoreo para garantizar la estabilidad del pasivo pensional en futuras vigencias.

Control y Sostenibilidad del Pasivo

Mecanismos para Evitar Incrementos Futuros

Implementación de auditoría actuarial durante la duración del contrato para revisar la evolución del pasivo pensional.

Uso de herramientas tecnológicas para la automatización del seguimiento de la información pensional.

Monitoreo constante de cambios en la normativa y ajustes a las proyecciones actuariales conforme a las condiciones del mercado.

En este contexto el Municipio de El Cerrito deberá reclamar y actualizar el cálculo actuarial en el sector Educación para determinar giros superiores al pasivo pensional del sector en diferentes vigencias pasadas a fin de lograr gestionar devoluciones ante las entidades pertinentes, como eficiencia financiera y administrativa.

Por lo anterior, el Municipio de El Cerrito, a través de la secretaria de Hacienda, necesita contratar una persona jurídica que cuente con una gran experiencia en la reclamación de cálculos actuariales con entidades territoriales en el sector Educación, para que realice el seguimiento y actualización del cálculo actuarial del pasivo sector Educación, cuya finalidad es la actualización y reclamación del cálculo actuarial sector educación para efectos de obtener

devoluciones a favor. Particularmente lo que se busca es obtener recursos de libre inversión en el sector educación.

Por ende, se hace necesario adelantar la contratación de la prestación de servicios de apoyo, organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la reclamación de saldos a favor y normalización de cartera del sector educación del municipio de el cerrito

Así que, la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de sus funciones, requiere contratar el servicio de apoyo a la depuración y actualización a una persona jurídica entidad especializada con experiencia en el objeto contractual, cuya particularidad de pago se somete a la obligación condicional futura "COMISIÓN DE ÉXITO" según el valor que resulte a favor de la entidad territorial, producto de la ejecución del objeto contractual.

Por lo expuesto previamente, se hace oportuno y necesario celebrar un contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, con una persona jurídica que ostente estudios y experiencia relacionada y que cumpla con los requisitos exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

Con referencia a lo previamente explicado y una vez revisada la planta de personal del Municipio, se ha podido establecer que no se cuenta con el personal suficiente para atender la necesidad antes mencionada y que está relacionada con el objeto contractual del presente estudio previo, como se acredita en la certificación expedida en la vigencia 2026, la cual hace parte integral del proceso.

Por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios logísticos requeridos para la realización de la estrategia de participación ciudadana, ya que no guarda relación con el objeto contractual definido en este estudio previo.

Por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios **de fortalecimiento institucional en la reclamación de saldos a favor y normalización de cartera, diferentes a Fonpet, del cálculo actuarial sector educación del Municipio de El Cerrito – Valle del Cauca**

Las estrategias para desarrollar están enmarcadas en la siguiente cadena de valor:

SECTOR	PROGRAMA	OBJETO PRIORIZADO	CODIGO BPIN (FICHA MGA)	NOMBRE DEL PROYECTO	META	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA
Gobierno Territorial	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	Realizar la implementación del plan fiscal financiero generado mejores condiciones de recaudo e inversión pública en el municipio de el cerrito.	202500000047595 - PIIP	Implementación de acciones orientadas al saneamiento fiscal en el Municipio de El Cerrito Departamento del Valle del Cauca	Servicio de saneamiento fiscal y financiero	Realizar el fortalecimiento profesional, técnico, asistencial, operativo y logístico la secretaria de hacienda	Realizar el fortalecimiento profesional, técnico, asistencial, operativo y logístico la secretaria de hacienda

3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Tabla No. 1 Clasificación UNSPSC

Código	Nombre
80111601	SERVICIOS DE OFICINA O ADMINISTRATIVO TEMPORAL

FUENTE: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El proyecto objeto del presente estudio se encuentra incluido en el Plan Anual de adquisiciones.

SI __x__ NO ____

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

Los servicios administrativos profesionales y de apoyo a la gestión son un elemento esencial para el funcionamiento de las empresas y organizaciones del orden público y privado, durante a los estos servicios han sido un requerimiento primordial y frecuente para el desarrollo de las actividades fundamentales que contribuyen con el mejoramiento y crecimiento económico, organizacional y operativo de las organizaciones públicas y privadas. Dado que la Administración es el proceso de planificar, organizar y dirigir y controlar el uso de recursos, talento humano y las actividades de trabajo con el propósito de lograr objetivos o metas de la organización de manera eficiente y eficaz. Así las cosas, los servicios administrativos son todos aquellos que se llevan a cabo en las empresas y organizaciones para conseguir el cumplimiento de las metas establecidas, dentro de los que se encuentra los servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario adelantar el análisis del sector y la estimación presupuestal del contrato es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos.

A. ASPECTOS GENERALES

5.1. ASPECTOS ECONÓMICOS:

Los servicios que se consideran adquirir en el presente proceso hacen parte del sector económico en Colombia, a saber: Sector Terciario (servicios). Este incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual.

Para el presente proceso de selección y teniendo en cuenta la necesidad requerida, nos enfocaremos en el sector económico de los servicios que corresponde a:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN

DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

5.2. ASPECTOS REGULATORIOS

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, el objeto del presente proceso es conforme a lo establecido en el Código Civil artículos 1518 y 1519, es lícito y posible y no contraviene normas de carácter público, el mismo existe en el comercio y se encuentra determinado en su género, por lo tanto su adquisición se llevará a cabo de acuerdo a las normas que regulan la contratación estatal (ley 80 de 1993), mediante el procedimiento de contratación directa, atendiendo de ésta manera los principios de planeación y transparencia en contratación estatal, y los parámetros estandarizados por Colombia Compra Eficiente.

Las personas naturales o jurídicas que ofrecen esta clase de servicios están sometidas a las regulaciones legales y controles estatales, razón por la cual sus efectos jurídicos varían con ocasión al contrato que se celebre; por consiguiente, la persona natural y/o jurídica con la que se contrate deberá ajustarse a la normatividad colombiana vigente destinada al sector, conforme a las normas ya expuestas.

En cuanto al Contrato de Prestación de Servicios, el mismo puede realizarse bien sea con una persona natural o persona jurídica, y está definido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 32, así: *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.* El contrato de Prestación de Servicios Profesionales, también se encuentra como Modalidad de Contratación Estatal en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015

Bajo esta perspectiva, se observa que el componente fundamental para la contratación de servicios profesionales es la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal.

En consecuencia, la contratación de profesionales, idóneos que colaboren con la entidad territorial, para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, es una actividad legal y necesaria.

En línea con lo anterior es menester advertir que respecto a los contratos de prestación de servicios la contraprestación correspondiente se denomina como "honorarios o servicios", la Alcaldía de El Cerrito, identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales y/o jurídicas que prestan sus servicios a las entidades del Estado.

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas naturales y/o jurídicas que prestan sus servicios en diferentes asuntos que apoyan el funcionamiento de las entidades públicas. El perfil del posible contratista se define por el conocimiento previo, la formación académica y la experiencia relacionada directamente con el objeto de la presente contratación.

En el marco de la contratación directa, la selección del contratista se basa en su idoneidad para ejecutar el objeto contractual. Esta idoneidad se determina a través de los estudios previos, los

cuales analizan diversos factores, como la experiencia, capacidad técnica, conocimientos y recursos del proponente.

Si bien la Resolución Nro. 966 de fecha 28 de octubre de 2025 puede servir como referencia para la asignación de honorarios en contratos de prestación de servicios profesionales, es fundamental destacar que los estudios previos son los que definen la idoneidad del contratista en cada caso específico. dentro de este aspecto se destaca el conocimiento o especialidad que tenga de una determinada materia de acuerdo con sus estudios y la experiencia que acredite.

En este sentido, la formación académica y la experiencia son elementos importantes a considerar, pero no son los únicos. Los estudios previos evalúan integralmente al proponente, teniendo en cuenta aspectos como:

- **Experiencia específica:** ¿Ha ejecutado proyectos similares en el pasado? ¿Cuenta con el conocimiento técnico y la experiencia requerida para el objeto contractual?
- **Capacidad técnica:** ¿Dispone de los equipos, herramientas y personal capacitado para llevar a cabo las actividades?
- **Solvencia económica:** ¿Tiene la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones contractuales?
- **Reputación y antecedentes:** ¿Cuenta con referencias positivas de otros clientes? ¿Ha cumplido con contratos anteriores de manera satisfactoria?

Con el fin de obtener un marco de referencia uniforme que propugne por el cumplimiento de los objetivos de eficiencia, eficacia y economía del Sistema de Contratación Pública, y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO de EL CERRITO, desarrollará el análisis de oportunidad de la modalidad de pago mediante comisión de éxito en procesos similares o de comparación, con el fin de determinar una cuantía razonable, objetiva y determinable.

Respecto a las directrices de Colombia Compra Eficiente el presente análisis se realizará teniendo en cuenta el objeto que se pretende describir, análisis de la oferta, de la demanda y procesos similares.

- **ANÁLISIS DE LA DEMANDA**

A continuación, se presenta contratos realizados por entidades públicas afines al objeto a contratar, con el fin de analizar el comportamiento de las adquisiciones, y con ello determinar aspectos relevantes para el proceso de selección que se pretende iniciar:

No. Proceso	Tipo proceso	Entidad	Objeto	Lugar de ejecución	Año	Contratista	Contrato	Valor	Modalidad de pago	Comisión éxito	Porcentaje
SGG-1070-2023	Contratación directa	Alcaldía de Cota	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA	Cota	2023	Advice and Service	SGG-1070-2023	$250.000.000	Pago fijo	NO	N/A

			DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DELOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE COTA.								
CPS-371-2023	Contratación directa	Gobernación Sucre	APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DELOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.	Sincelejo	2023	Advice and Service	CPS-371-2023	$254.659.998	Pago mixto Pago fijo y un pago variable de comisión de éxito	SI	3%
202302419	Contratación directa	Gobernación Atlántico	APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN	Barranquilla	2023	Advice and Service	202302 419	$800.632.000	Pago mixto Pago fijo y un pago variable de comisión de	SI	3%

En todos los contratos relacionados se estipuló el pago fijo por un valor determinado y en dos de los tres contratos relacionados del año 2023, se estipuló el pago variable determinable de comisión de éxito por un porcentaje debajo del 6% incluyendo el pago mixto del valor total del contrato.

En procesos contractuales de "cobro de cartera" QUE NO tiene nada que ver con el proceso que pretende satisfacer el MUNICIPIO de EL CERRITO, sino por analizar el comportamiento de la comisión de éxito, tenemos lo siguiente:

Porcentajes que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA ha reconocido en procesos de cobro de cartera: https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/FURAG2/FURAG%202020/Gesti%C3%B3n%20Presupuestal%20y%20Eficiencia%20del%20Gasto%20P%C3%BAblico/Pregunta%2036%20-

%20GPR41/36.%20Evidencia%201_Analisis%20del%20sector%20CO1.PCCNTR.2039905%20(1).pdf

Contratista	% cobro	Total contrato	Planes de negocios	Valor cartera recaudar	Cartera recaudada	% de éxito de recaudo	Duración del contrato
Activa Abogados	5,6	$ 456.944.880	170	$ 8.021.170.823	$82.506.237	1,03%	18 meses
Activa Abogados	9,3	$ 230.285.502	63	$ 2.456.772.132	$33.088.536	1,35%	18 meses
Activa Abogados	6,9	$ 238.203.114	81	$ 3.451.060.791	$17.918.240	0,52%	18 meses
Activa Abogados	7,4	$ 209.891.760	68	$ 2.823.098.619	$32.187.866	1,14%	18 meses
Activa Abogados	10,1	$ 159.296.476	40	$ 1.573.747.024	$62.285.027	3,96%	18 meses
Mejía y Asociados Abogados	2,4	$ 680.429.969	509	$ 24.486.512.525	$70.231.092	0,29%	12 meses

En SECOP I y SECOP II se encuentran más contratos similares con primas de éxito o cuotas litis, pero enfocados en la recuperación de cartera o en defensa de procesos judiciales, mientras que el proceso que pretende satisfacer el MUNICIPIO de EL CERRITO de ***APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA, DIFERENTES A FONPET, DEL CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA***, NO tiene referentes concretos, pero sí similares suscritos por la ADVICE AND SERVICE ONG con la gobernación de Atlántico y Sucre, a fin de conseguir devoluciones de recursos de libre inversión.

No obstante, del ESTUDIO DEL PROMEDIO DEL PORCENTAJE A RECONOCER SOBRE EL RECAUDO, en el marco de la etapa de planeación del contrato se recolectó información relativa a los porcentajes que reconocen las entidades públicas para el recaudo de cartera no judicializada (cobro persuasivo). con base en la información que reposa en el SECOP, en los siguientes términos:

ENTIDAD	PORCENTAJE COBRO + IVA	LINK
SENA	5,6%	Link estudio
SENA	9,3%	Link estudio
SENA	6,9%	Link estudio
SENA	7,4%	Link estudio
SENA	10,1%	Link estudio
SENA	2,4%	Link estudio

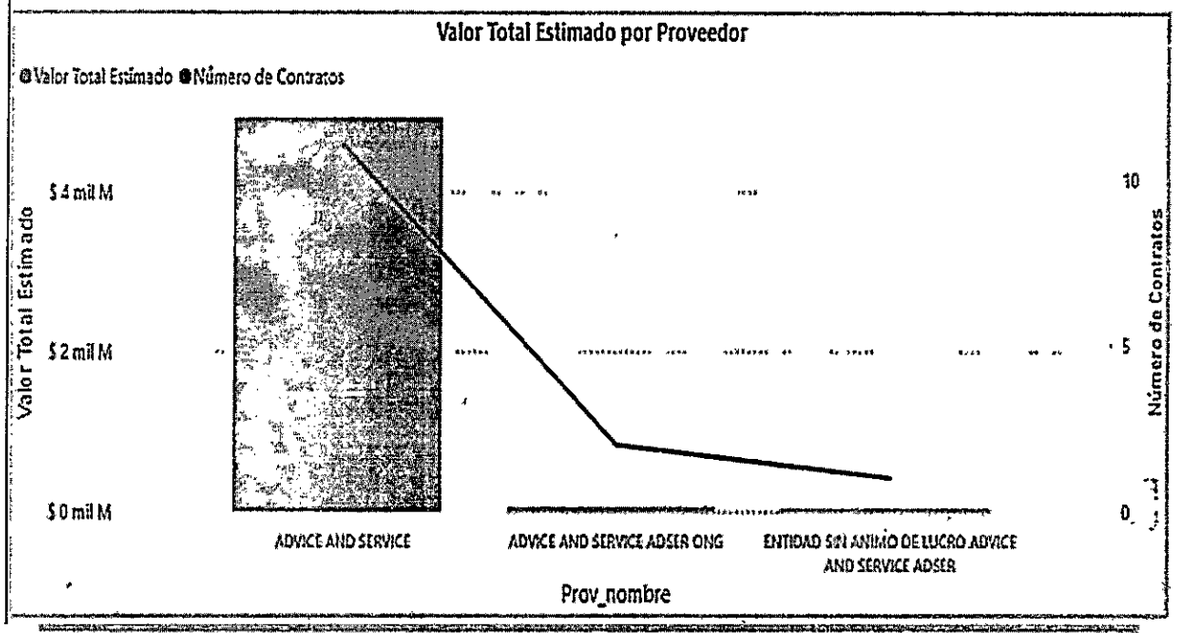
ESE HOSPITAL MANUEL URIBE	10%	Link contrato
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA	15%	Link contrato
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	15%	Link contrato
ANTIOQUIA - INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	18,5%	Link contrato
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	10%	Link contrato
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL	10%	Link contrato
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	12%	Link contrato
PROMEDIO	10,17%	

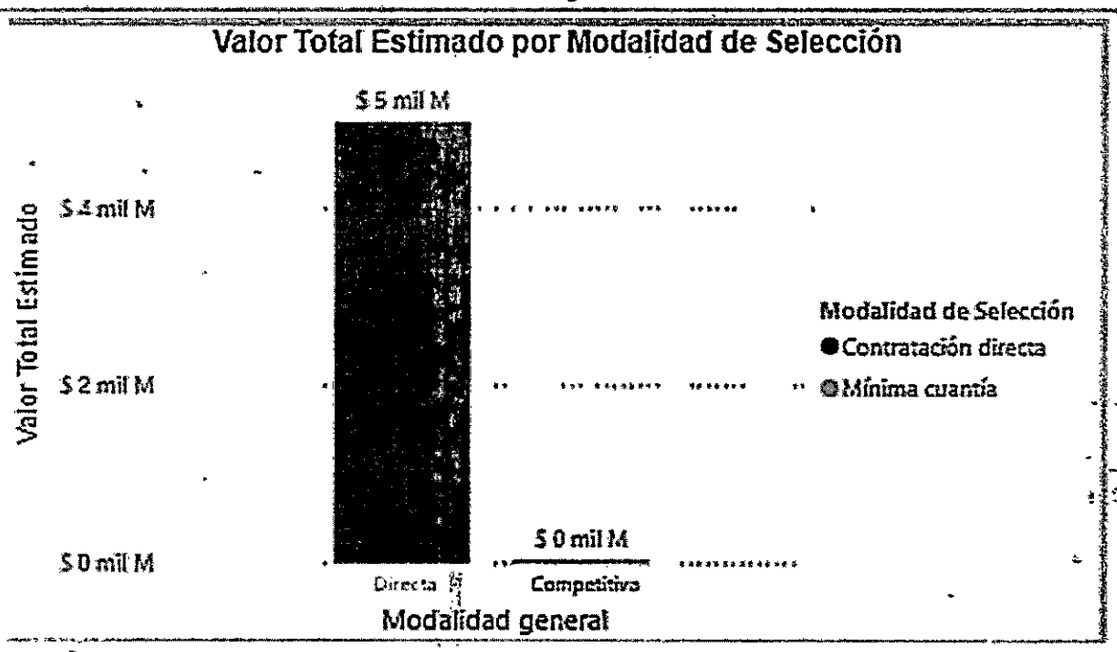
Como se observa, el **APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA, DIFERENTES A FONPET, DEL CALCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA** requiere de una alta complejidad, pues hay tiempo corto, de lo contrario los recursos por ley de presupuesto se transfieren para la próxima vigencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y no al municipio directamente. Así mismo, se requiere de un software especial que permita conciliar, actualizar y depurar el cálculo actuarial del sector educación en la FIDUPREVISORA S.A. administradora del FOMAG, y dicha experiencia la tiene la firma ADVICE AND SERVICE ONG según los soportes de experiencia.

PRESTIGIO DE LA PERSONA JURÍDICA

El contratista ADVICE AND SERVICE ONG tiene un prestigio alto en el desarrollo del objeto contractual, como se observa en la herramienta de análisis de la oferta de Colombia Compra Eficiente, pues ha suscrito más de 5 mil millones con entidades estatales en objetos contractuales relacionados:

Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$ 5 mil M	1	14





Así mismo, la firma **ADVICE AND SERVICE ONG**, según la prensa nacional, cuenta con una gran experiencia y prestigio en el objeto contractual que pretende satisfacer el Municipio de EL CERRITO:

- Revista SEMANA (Link)
- INFOBAE (Link)

6. ANTECEDENTES

*** ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?**

El sistema electrónico de contratación pública – SECOP ofrece la posibilidad de consultar los

procesos de contratación de otras entidades estatales para analizar el comportamiento de la contratación, los proveedores y precios lo que genera mejores decisiones de contratación, orienta la definición y verificación de la necesidad, especificaciones, requisitos mínimos técnicos y metodologías de evaluación, garantías plazos.

Revisados los antecedentes de la contratación del Municipio del Cerrito – Valle del Cauca, últimas vigencias se encontraron los siguientes procesos de igual o similar objeto contractual y se evidencian procesos realizados a través de la modalidad de contratación directa.

El Municipio de El Cerrito suscribió el contrato de apoyo a la gestión para la normalización de cartera del sector educación, logrando hitos financieros sin precedentes:

- **Meta Inicial:** Recaudar $3.200.000.000.
- **Resultado Efectivo:** Recuperación de **$3.451.180.159**, consignados el 18 de junio de 2025 en la cuenta institucional **CC9426 EDUCACION RC**.
- **Eficiencia:** Se superó la expectativa inicial en un **7.8%**, demostrando que la auditoría externa detecta valores que la administración autónomamente no visualiza en el cálculo actuarial de Fiduprevisora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA GESTIÓN

La recuperación de estos recursos y la necesidad de mantener el servicio se amparan en:

- **Responsabilidad del Cálculo (Ley 91/89 y Ley 1755/15):** Fiduprevisora debe elaborar el cálculo, pero el Municipio es responsable de la veracidad de la información laboral. La gestión jurídica garantizó que no se pagaran reservas por tiempos no laborados en la entidad.
- **Distribución de Cargas (Ley 43/75):** Se aplicó estrictamente la progresividad de la Nación en el pasivo de docentes nacionalizados (donde el Municipio llega al 0% a partir de 1980), evitando que el ente territorial asumiera deudas que corresponden al nivel central.
- **Obligatoriedad de Actualización (Decreto 196/95, Art. 9 y 10):** La ley ordena que los cálculos se revisen periódicamente. No contratar esta depuración implica aceptar saldos unilaterales que impactan directamente el patrimonio municipal.

DINÁMICA ACTUARIAL

El éxito pasado no garantiza la estabilidad futura debido a la **volatilidad del pasivo pensional**. por lo cual el Municipio debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Cambios de Estatus:** Los docentes activos pasan a ser pensionados, incrementando la reserva del **75% al 100%**. Sin auditoría, este salto puede calcularse sobre bases salariales erróneas.
- **Impacto de Variables Macroeconómicas:** Incrementos en la inflación (que pasó del 2.6% al 3.98%) y variaciones en la tasa de interés de descuento (6.76%) generan pérdidas actuariales que deben ser compensadas con depuraciones de la base de datos (novedades de retiro y ascensos).
- **Nuevas Contingencias:** Se han identificado más de **12.084 registros** entre pensiones de sobrevivencia y sustituciones que requieren ser validados para evitar cobros duplicados por parte del FOMAG.

MPACTO FINANCIERO Y MODELO DE CONTRATACIÓN

Se propone mantener la modalidad de **Comisión de Éxito (10% + IVA)** por las siguientes razones:

1. **Cero Riesgo Fiscal:** El Municipio solo paga si el contratista recupera dinero o genera ahorros efectivos y certificados.
2. **Autofinanciación:** El pago del contrato anterior ($410.690.420) representó apenas el **11.9%** del total recuperado, dejando un excedente neto a favor del Municipio de más de **$3.040 millones**.
3. **Principio de Responsabilidad:** Conforme al Art. 71 del Decreto 111 de 1996, se asegura la disponibilidad presupuestal solo ante el ingreso efectivo del recurso, protegiendo el presupuesto ordinario.

Finalmente, la experiencia obtenida con la recuperación de los **$3.451.180.159** confirma que la base de datos de Fiduprevisora presenta asimetrías que perjudican las finanzas municipales. Es un imperativo legal y administrativo contratar nuevamente estos servicios para garantizar que el saldo a favor no se diluya por falta de seguimiento técnico-jurídico ante el Ministerio de Hacienda y el FOMAG.

Tabla No. 2 Procesos del Municipio de El Cerrito Valle

Proceso Numero	Entidad Contratante	Tipo de Proceso	Objeto a Contratar	Cuantía a Contratar	Tiempo de Ejecución	Link
248-1-18.4-328-2025	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE	CONTRATACION DIRECTA (Ley 1150 de 2007)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA	$ 320.000.000	4 Meses	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8078273&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
PSP-VALLE-ELCERRITO-056-2024	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO	CONTRATACION DIRECTA (Ley 1150 de 2007)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EN MATERIA PENSIONAL, PAGO DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET, SANEAMIENTO APORTES A PENSIÓN, APOYO EN LA DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL	$ 30.000.000	180 días	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5708616&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Proceso Número	Entidad Contratante	Tipo de Proceso	Objeto a Contratar	Cuantía a Contratar	Tiempo de Ejecución	Link
			APLICATIVO PASIVOCOL, CON EL FIN DE DEPURAR LA BASE DE DATOS DEL PASIVO PENSIONAL DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA			
PSP-VALLE-ELCERRITO-050-2024	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO	CONTRATACION DIRECTA (Ley 1150 de 2007)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIA Y LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EN MATERIA PENSIONAL, PAGO DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES CON RECURSOS DE FONPET, SANEAMIENTO APORTES A PENSIÓN, APOYO EN LA DEPURACIÓN DE BASE DE DATOS DEL APLICATIVO PASIVOCOL, CON EL FIN DE DEPURAR LA BASE DE DATOS DEL PASIVO PENSIONAL DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	$8.320.000	60 días	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5681447&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Fuente: Secop II

*** ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?**

Verificadas las plataformas del SECOP, se logra identificar algunos procesos que tienen relación con este objeto contractual. Se relacionan a continuación como referentes que valgan de consulta para la estructuración del presente proceso.

Tabla No. 3 Procesos otras Entidades

Proceso Número	Entidad Contratante	Tipo de Proceso	Objeto a Contratar	Cuantía a Contratar	Plazo	Link
CPS-371-2023	GOBERNACIÓN DE SUCRE	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	APOYO PARA LA ORGANIZACION CTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN	$ 254.659.998	6 Meses	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4492878&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CP-SHD-1347-2022	GOBERNACIÓN DE SUCRE	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE	$ 288.932.000	4 meses	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3226675&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CD-501-2020	GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO, CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL	$ 27.000.000	6 Meses	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1340202&isFromPublicArea=Tr

Proceso o Numero	Entidad Contratante	Tipo de Proceso	Objeto a Contratar	Cuantía a Contratar	Plazo	Link
			DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			ue&isModal=true&asPopupView=true

Fuente: Secop II

*** ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales el servicio bajo la modalidad de comisión de éxito?**

ENTIDAD	PORCENTAJE COBRO + IVA	LINK
SENA	5,6%	Link estudio
SENA	9,3%	Link estudio
SENA	6,9%	Link estudio
SENA	7,4%	Link estudio
SENA	10,1%	Link estudio
SENA	2,4%	Link estudio
ESE HOSPITAL MANUEL URIBE	10%	Link contrato
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA	15%	Link contrato
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	15%	Link contrato
ANTIOQUIA - INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	18,5%	Link contrato
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	10%	Link contrato
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL	10%	Link contrato
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	12%	Link contrato
PROMEDIO	10,17%	

7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR.

7.1 OBJETO DEL CONTRATO

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA, DIFERENTES A FONPET, DEL CALCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA"

7.2. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de agosto del 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio

7.3. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El promedio de los procesos de recaudo de cartera, que no tienen una complejidad tan alta como la del proceso contractual que pretende satisfacer el MUNICIPIO de EL CERRITO, es del 10,17% según se evidencia en el análisis del sector, bajo el pago de la modalidad de comisión de éxito en los contratos de prestación de servicios.

PRESUPUESTO OFICIAL: Teniendo presente el promedio de comisión de éxito en procesos contractuales estatales, en asuntos de recuperación de cartera, tema de menor complejidad que los cálculos actuariales de pasivos pensionales y reclamación de devoluciones y rezagos, y teniendo presente los contratos relacionados con objeto contractual similar suscritos por la Gobernación de Sucre y Atlántico, el presupuesto oficial será de **10%** + IVA para el pago mediante COMISIÓN DE ÉXITO sobre el valor aproximado a recuperar en la propuesta allegada por la firma ADVICE AND SERVICE ONG.

7.4. Valor del contrato y forma de pago

El valor del contrato NO TIENE SUMA FIJA, sino se sujeta a una obligación condicional COMISIÓN DE ÉXITO, así

Actividad	Suma aproximada a recaudar	Porcentaje Comisión	Valor Propuesta sin impuestos
Actualización, depuración y revisión del cálculo actuarial pasivo sector Educación	$ 1.000.000.000.oo a $ 2.000.000.000.oo aproximado	10%	10% MÁS IVA

Proyección valor del contrato para efecto de la expedición del CDP con cargo a los recursos recuperados:

Actividad	Suma aproximada a recuperar a favor del Municipio	Porcentaje Comisión	Valor Unitario	IVA
Actualización, depuración y revisión del cálculo actuarial pasivo sector Educación	$ 1.000.000.000.oo a $ 2.000.000.000.oo aproximado	10%	$ 100.000.000.oo a $200.000.000.oo	19% IVA

Dentro del valor están EXCLUIDOS los gastos por legalización del contrato y todos los impuestos tanto de orden nacional como de orden local, entre ellos:

COMISIÓN DE ÉXITO	
CLÁUSULA COMISIÓN ÉXITO	FINALIDAD
CLÁUSULA SEGUNDA – A = COMISIÓN DE ÉXITO: La comisión de éxito corresponde al 10% MÁS IVA del monto total que resulte de los recursos	Incorporar cláusula de comisión de éxito contractual como incentivo y eficiencia contractual en beneficio de la entidad territorial, como único medio de pago.

recuperados y devueltos a la entidad, producto de la depuración del pasivo sector educación, al que acceda el MUNICIPIO DE EL CERRITO, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución del presente objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO = El fundamento legal de la comisión de éxito como obligación condicional suspensiva se encuentra sustentada en el "derecho privado" y "la autonomía de la voluntad" del artículo 32 e inciso 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1993; obligación condicional suspensiva regulada por el derecho privado en los artículos 1530, 1532 y 1536 del código civil, y plenamente desarrollada por la jurisprudencia administrativa del Consejo de Estado mediante sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 y sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: "(...) la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (...) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito (...) PARÁGRAFO SEGUNDO = La obligación condicional "suspensiva" surge como resultado del beneficio (RECURSOS DEVUELTOS SECTOR EDUCACIÓN DE LIBRE INVERSIÓN) que adquiera el municipio, como consecuencia del trabajo de depurar el pasivo pensional sector educación. PARÁGRAFO TERCERO = La obligación condicional al ser "suspensiva", esto es, mientras no se cumpla, se suspende la adquisición del derecho a la comisión de éxito (artículo 1536 CC), razón por la cual, la presente comisión (i) tiene un hecho futuro a la celebración del contrato, (ii) es objetivamente incierto en un tiempo prolongado determinable, (iii) su incorporación es clara y expresa en el presente contrato como una cláusula accidental.	

Por el hecho de ser una obligación condicional "suspensiva", el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP debe expedirse hasta que verifique su cumplimiento, una vez se determine el beneficio real de la entidad y cumplimiento de la obligación condicional suspensiva, en aras de acatar el Decreto 111 de 1996 y el concepto 4201813000007366 de Colombia Compra Eficiente como ente rector de la Contratación Pública a la luz del Decreto 4170 de 2011. PARÁGRAFO CUARTO = Los presentes recursos SON de gestión por parte de la ONG.	

COMISIÓN DE ÉXITO: La comisión de éxito corresponde al 10% (MÁS IVA) del monto total que resulte de la devolución inmediata de recursos de libre inversión en el SECTOR EDUCACIÓN ($ 1.000.000.000.oo a $ 2.000.000.000.oo) aproximadamente. producto de la depuración de los pasivos; recursos que acceda el municipio, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución del presente objeto contractual, o gestión de recursos directos de la actividad a través de la ONG.

Fundamento legal comisión éxito: La comisión de éxito es un incentivo a la eficiencia y buena ejecución contractual, que se fundamenta en los requisitos desarrollados en la sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, en el inciso 2° del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y en la sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: "(...) la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (...) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito (...)

Requisitos para que opere la comisión de éxito:

Principio de conmutatividad en contratación estatal (prima de éxito)

Límites razonables o determinables: Esta cláusula se debe pactar con base en referentes objetivos, es decir, planear desde los estudios previos las metodología o escala de límites razonables para determinar la cuantía (como es el caso del porcentaje de depuración del pasivo y el consecuente cubrimiento del pasivo pensional a fin de generar excedentes que beneficien a la entidad pública, con el levantamiento de la condición de rezago ante pasivocol)

Proyección en el tiempo y cuantía: Esta cláusula se debe proyectar desde el punto de vista financiero, económico y presupuestal en el tiempo para determinar su cuantía, de manera que no se convierta en una obligación indeterminada, que afecte el interés público o general (Los trabajos de depuración del pasivo pensional en el sector específico de EDUCACIÓN, por ello se estima un tiempo límite de 6 MESES para la efectividad de la cláusula de comisión de éxito).

Valor que representa el resultado o éxito efectivo = Esta cláusula se debe verificar en los estudios de mercado o previos, frente al beneficio esperado por la entidad estatal y el cumplimiento del objeto contractual (acceder a los recursos de devolución inmediata).

Impuestos en la comisión de éxito = Una vez se haga efectiva la obligación condicional del resultado esperado por la entidad pública, surge el pago de la comisión de éxito, dentro del tiempo o límite establecido en la cláusula, y el valor que resulte más impuesto de IVA.

Reconocimiento de la comisión de éxito = El reconocimiento de la cláusula de comisión de éxito, depende que se logre el beneficio o provecho real para el patrimonio de la entidad pública, previamente definido en los estudios previos (opera una vez se logre la devolución de los recursos para libre inversión en el sector educación)

Respaldo presupuestal de la comisión de éxito = La comisión de éxito debe tener respaldo presupuestal para su reconocimiento y pago, de acuerdo con las normas y reglamentos presupuestales, el CDP puede salir con cargo a la fiducia que se constituya para tal fin a futuro.

FORMA DE PAGO

El municipio pagará al contratista el valor del presente contrato a título de comisión de éxito, así:

# PAGOS	PLAZO	OBLIGACIÓN CONDICIONAL	PAGO
PAGO 1	Dentro del plazo contractual, cuando se verifique la obligación condicional	Comisión de éxito de los recursos que resulten a favor de la entidad de LIBRE INVERSIÓN	El municipio pagará el valor acordado como comisión de éxito.

Dicho pago se realizará previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato respecto al cumplimiento de la OBLIGACIÓN CONDICIONAL.
2. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. Circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.
3. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
4. Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR CONTRATO

De conformidad con el objeto del contrato y el perfil del contratista, la remuneración por los servicios de apoyo a la gestión se realizará bajo la modalidad de COMISIÓN DE ÉXITO, por el servicio descrito en el presente estudio previo.

En el análisis del sector y sondeo realizado (punto 5.2 y 6 del presente estudio previo), se consideró la información relacionada con la firma ADVICE AND SERVICE ONG, especialista en la depuración del pasivo del SECTOR EDUCACIÓN. En el estudio del sector, se mencionó su experiencia en contratos con un objeto contractual similar, donde la modalidad de cobro de comisión de éxito usualmente incluye un porcentaje determinado más honorarios fijos. Esta información sirvió como referente para comprender las dinámicas del mercado.

No obstante, para el presente proceso, se ha establecido una modalidad de pago diferente y favorable para el Municipio de El Cerrito: únicamente una comisión de éxito a riesgo entero del contratista. Esto significa que no se realizará ningún pago por concepto de honorarios fijos. La remuneración estará exclusivamente condicionada al cumplimiento efectivo de la obligación contractual a favor del Municipio. En caso de no alcanzarse los resultados esperados, el

contratista no recibirá pago alguno, asumiendo la totalidad de los riesgos asociados al valor del contrato.

El valor de la comisión de éxito se fijó tomando como referencia la modalidad de pago por comisión de éxito observada en el análisis del sector, incluyendo la información relacionada con la firma ADVICE AND SERVICE ONG, y ajustándose a la condición de que en el presente proceso no se pagarán honorarios fijos de ninguna índole. Esta decisión se fundamenta en el análisis de la demanda y en los referentes de mercado identificados, tal como se detalla en el estudio previo, y se soporta en conceptos y pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente, la Contraloría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La presente modalidad de contratación y la estructura de pago por comisión de éxito exclusiva resultan favorables para la entidad, enmarcándose en los principios de economía, eficacia y eficiencia, al permitir alcanzar los objetivos trazados por el Municipio sin incurrir en pagos fijos y asegurando el pago únicamente por resultados concretos. La experiencia de ADVICE AND SERVICE ONG, aunque con una modalidad de pago parcialmente diferente, subraya la pertinencia de contratar un especialista en este tipo de gestión. Como requisito para la contratación, se exigirá la acreditación de al menos un (1) contrato con una entidad territorial cuyo objeto sea igual o similar y cuyo valor haya sido superior a quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), para asegurar la idoneidad del contratista bajo esta modalidad de riesgo.

VALOR ESTIMADO: Beneficio proyectado producto de la revisión del cálculo actuarial, actualización y solicitud de saldos a favor en el sector educación: $ 1.000.000.000.oo a $ 2.000.000.000.oo millones para libre inversión.

PROMEDIO ANÁLISIS DE LA DEMANDA: *Al no cobrar un valor fijo (honorarios fijos),* sino variable (comisión de éxito) la misma debe corresponder al promedio razonable de contratos similares (10% o más) se adjuntan contratos al presente estudio previo

ENTIDAD	CONTRATO	HONORARIOS FIJOS	COMISIÓN ÉXITO
GOBERNACIÓN SUCRE	CPS-371-2023	$254.659.998	3%
GOBERNACIÓN ATLÁNTICO	202302419	$800.632.000	3%

7.3. Lugar de ejecución

El lugar de ejecución del presente contrato será en el Municipio de El Cerrito - Valle del Cauca.

7.4. Imputación presupuestal

El valor que genere los servicios requeridos se imputará a la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, Expedido por la Secretaría de Hacienda.

La entrega de la suma a que el Municipio de El Cerrito – Valle del Cauca queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).

8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del municipio en sector educación.

1. Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del Municipio en sector Educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor
4. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor
5. Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024
6. Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad
7. Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.
8. Revisión, depuración y verificación de las bases de datos que sustentan el pasivo corriente, con el fin de identificar y garantizar que todas las objeciones presentadas se han aplicado también al pasivo corriente y sus bases de datos

8.1 Obligaciones generales: 1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República. **2.** Articular las actividades conforme al objeto del contrato y a lo establecido en los estudios previos y la propuesta presentada. **3.** Elaborar y rendir los informes, conceptos, estudios y demás trabajos solicitados en desarrollo del contrato. **4.** Programar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto pactado. **5.** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato durante su ejecución. **6.** Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. **7.** Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información y asuntos conocidos en desarrollo del contrato, obligación que subsiste aun después de su terminación. **8.** Cumplir las obligaciones contenidas en el literal C de la Circular 18 de 2020, atendiendo los siguientes requisitos: a) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. b) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). c) Informar oportunamente acerca de peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo. d) Participar en las actividades de capacitación definidas en el plan del SG-SST. e) Contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST. **9.** Asumir por su cuenta y riesgo el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, requisito que debe acreditarse para cada pago derivado del contrato. **10.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, notificando por escrito cualquier cambio, y presentarse en la Alcaldía Municipal cuando sea requerido. **11.** Programar con autonomía técnica y administrativa las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, bajo la supervisión institucional correspondiente. **12.** Participar y aplicar los lineamientos impartidos en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.

8.2 Obligaciones del Municipio: 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **2.** Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. **4.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad

social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. **5.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **6.** Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **7.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. **8.** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **9.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **10.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **11.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad..." El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prescribe que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales". Igualmente, en aplicación y cumplimiento de los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la Administración Municipal, adelantará un proceso de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** y de conformidad con los parámetros legales establecidos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el Artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

La presente contratación se enmarca en la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que en atención a su idoneidad y experiencia está en capacidad de ejecutar el objeto contractual.

Al presente proceso de selección, le son aplicables los principios de la Constitución Política, las leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082

del 2015 y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, las norma civiles y comerciales.

La ley 80 de 1993, régimen de la contratación estatal:

Artículo 32. *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.*

1o. Contrato de Obra
2o. Contrato de consultoría
3o. Contrato de prestación de servicios
Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

La ley 1150 de 2007 consigna lo siguiente:

ARTÍCULO 2: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.
La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Contratación directa: *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, este último conforme al cual la contratación de servicios profesionales se puede contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia exigida por el Municipio del cerrito Valle del cauca.

Modalidad de Contratación: ***Contratación Directa.***

Tipo de contrato a celebrar: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades de apoyo a la gestión desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015 los servicios profesionales o de apoyo a la gestión en la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con una persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestre la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto y las actividades del contrato; sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas.

No óbstate lo anterior cabe resaltar que la persona natural o jurídica que pretenda celebrar el presente contrato de prestación de servicios deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos por la entidad y deberá acreditar la idoneidad y experiencia que se detalla a continuación:

PERRFIL	REQUISITOS	FORMACIÓN/EXPERIENCIA
PERSONA JURIDICA	CAPACIDAD JURÍDICA Y OBJETO SOCIAL:	✓ **Certificado de Existencia y Representación Legal:** Emitido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, a la fecha de presentación de la propuesta. El **objeto social** de la persona jurídica debe incluir de manera clara y expresa actividades relacionadas directamente con la *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA.*
	EXPERIENCIA	✓ **Experiencia Específica:** Acreditar la celebración y correcta ejecución de **al menos un (1) contrato** con una entidad territorial cuyo objeto sea igual o similar al presente y cuyo valor haya sido **superior a quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).** Se deberá adjuntar copia del contrato y el acta de liquidación o certificación de cumplimiento expedida por la entidad contratante.

11. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 DE 2015, la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

De acuerdo con la metodología de Colombia compra eficiente, en concordancia con el documento CONPES 3714, se identifican los riesgos del proceso de contratación desde su planeación hasta su liquidación.

Se adjunta matriz de riesgos.

Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración (P x I)	Medidas de Mitigación	Responsable
Técnico – Actuarial	Inconsistencias en bases de datos de pensionados que afecten el cálculo actuarial.	Alta (3)	Alto (3)	9	Auditoría inicial, depuración de registros, validación cruzada de información.	Contratista – Contratista - (Equipo técnico actuarial)
Legal – Normativo	Cambios en la normativa que alteren la metodología de cálculo.	Media (2)	Alto (3)	6	Seguimiento normativo permanente, ajustes metodológicos oportunos.	Supervisor – Secretaría de Hacienda
Financiero – Presupuestal	Sobreestimación del pasivo pensional que genere pagos en exceso.	Alta (3)	Alto (3)	9	Validación cruzada de cálculos, simulación de escenarios financieros, reclamación de saldos.	Contratista – Secretaría de Hacienda
Operativo – Gestión	Retrasos en la entrega de informes y fases metodológicas.	Media (2)	Medio (2)	4	Cronograma detallado, seguimiento periódico, informes parciales.	Contratista – Supervisor
Reputacional – Transparencia	Falta de trazabilidad en la reclamación de saldos que afecte la confianza institucional.	Media (2)	Alto (3)	6	Registro documental completo, constancias de cada actuación, socialización con entes de control.	Contratista – (Equipo técnico actuarial)
Contractual – Ejecución	Incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista.	Baja (1)	Alto (3)	3	Cláusulas de supervisión estricta, informes periódicos, aplicación de sanciones contractuales.	Supervisor – Secretaría Jurídica

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

El contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para el total y cabal ejecución del objeto contractual; considerando todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten el cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del citado Decreto, no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no, debe estar plasmada en los estudios previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, Municipio no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cada pago, el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó conforme a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar.

13. INDICACIÓNDE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

14. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del Contrato a través del profesional idóneo que designe el Alcalde municipal, y deberá cumplir las obligaciones particulares del supervisor, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento

del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Para constancia se firma en El Cerrito, en el día dos (02) de enero del año 2026.

GERARDO CAMAYO LOPEZ
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Gerardo Camayo López	Secretario de Hacienda y finanzas publicas	
Elaboró:	Gerardo Camayo López	Secretario de Hacienda y finanzas publicas	
Revisó:	Gerardo Camayo López	Secretario de Hacienda y finanzas publicas	